



Resolución Directoral

N° 06 -2015-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 17 MAR 2015

VISTOS: Los expedientes N° 836145, N°843380, N°850066, N°855465 y N° 859102, y recibidas las Cartas S/N, N°203-2014/PSCA/GG, N°003-2015/PSCA/GG, N°015-2015/PSCA/GG y N°026-2015/PSCA/GG, con fechas de recepción 30 de octubre de 2014, 02 de diciembre de 2014, 08 de enero de 2015, 03 de febrero de 2015 y 20 de febrero de 2015, mediante las cuales la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L. solicita la inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece que es competencia del MINCETUR dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, dispone que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo ejecutar la política nacional de turismo sostenible en materia ambiental, teniendo entre sus funciones formular, coordinar, proponer y evaluar normas ambientales y de preservación de los recursos culturales y naturales compatibles con el desarrollo de la actividad turística;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que el estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a la Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;



Que, el artículo 7 del Reglamento del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, establece los requisitos que deben cumplir las entidades que soliciten su inscripción en el citado Registro. Asimismo, el artículo 11 del mencionado Reglamento establece que la vigencia de la inscripción en el Registro es de dos (02) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y mediante su Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria establece que la transferencia de los registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA al SENACE, se regulará mediante Decreto Supremo y se realizará en concordancia con el proceso de implementación del SENACE establecido en el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, precisándose en la citada disposición, que en tanto no finalice la transferencia efectiva de los mencionados registros, las autoridades competentes, en ejercicio de sus funciones y competencias, continuarán a cargo de los mismos;

Que, mediante Carta S/N de fecha 30 de octubre de 2014, la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L. solicitó a esta Dirección Nacional, la inscripción de su representada en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

Que, en concordancia con la legislación vigente, la Dirección Nacional de Turismo, mediante Informe Técnico N° 112-2014-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de fecha 14 de noviembre de 2014, evaluó la solicitud de inscripción en el mencionado Registro, en el que producto de la calificación, se formuló observaciones a la solicitud de inscripción presentada;

Que, la Dirección Nacional de Turismo, a través del Oficio N° 309-2014-MINCETUR/VMT/DNT, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 112-2014-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS a la empresa solicitante, a fin de que pueda subsanar las observaciones técnicas realizadas en el plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo señalado en el artículo 132 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta N°203-2014/PSCA/GG de fecha 02 de diciembre de 2014, la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L., solicita la ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones notificadas;

Que, la Dirección Nacional de Turismo, a través del Oficio N° 341-2014-MINCETUR/VMT/DNT, con fecha de recepción 16 de diciembre de 2014, otorga la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L., para la subsanación de las observaciones;

Que, mediante Carta N°003-2015/PSCA/GG de fecha 08 de enero de 2015, la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L., remite a esta Dirección Nacional, la documentación para el levantamiento de las observaciones formuladas a su solicitud de inscripción;

Que, la Dirección Nacional de Turismo, mediante el Informe Técnico N° 013-2015-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística, de fecha 19 de enero de 2015, evaluó la solicitud de inscripción en el Registro, formulándose observaciones a la solicitud de inscripción presentada;

Que, la Dirección Nacional de Turismo, a través del Oficio N°23-2015-MINCETUR/VMT/DNT, con fecha de recepción 21 de enero de 2015, remitió el Informe Técnico N° 013-2015-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS a la empresa solicitante, a fin de que pueda subsanar las observaciones realizadas;





Resolución Directoral

Que, mediante Carta N°015-2015/PSCA/GG de fecha 03 de febrero, la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L., solicita ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones notificadas;

Que, la Dirección Nacional de Turismo, a través del Oficio N° 71-2015-MINCETUR/VMT/DNT, con fecha de recepción 11 de febrero de 2015, otorga la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L., para la subsanación de las observaciones;

Que, mediante Carta N°026-2015/PSCA/GG de fecha 20 de febrero de 2015, la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L., remite a esta Dirección Nacional la información complementaria para el levantamiento de las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción;

Que, el Informe Técnico N° 013-2015-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística de fecha 02 de marzo de 2015, concluye que la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L. ha subsanado las observaciones planteadas y cumple con los requisitos para la inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR, que crea el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo y aprueban su Reglamento; el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción de la empresa **PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L.**, en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo.

Artículo 2.- El equipo de profesionales de la empresa **PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L.**, queda acreditado ante la Dirección Nacional de Turismo, con la siguiente conformación:



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD A DESARROLLAR
1	ELSA MARÍA DEL CARMEN PICCONE SAPONARA	BIÓLOGA	03038	ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL
2	ANA CECILIA PICCONE SAPONARA	BIÓLOGA	05341	ESPECIALISTA EN CIENCIAS NATURALES
3	JESSICA MAGALI SULLCARAY RIVERA	INGENIERA QUÍMICA	137770	ESPECIALISTA EN CIENCIAS ECONÓMICAS
4	RONALD STEWARD CELIS TARAZONA	INGENIERO EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES CON MENCIÓN DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA	113848	ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL
5	OSCAR ROBERTO CUELLAR DOMÍNGUEZ	SOCIÓLOGO	1159	ESPECIALISTA EN CIENCIAS SOCIALES
6	CÉSAR AUGUSTO IRIGIYEN CHANGLLIO	ARQUITECTO	006380	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Artículo 3.- La vigencia de la inscripción indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral será de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Durante el periodo en que se encuentre inscrita la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L. en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, deberá comunicar las modificaciones que se realicen en su estatuto, domicilio, nómina de profesionales o en cualquier otro dato declarado o inscrito en el referido Registro, solicitando la actualización de datos dentro de los sesenta (60) días de producida la modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2008-MINCETUR.

Artículo 5.- Los profesionales acreditados de la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L. durante el periodo en que se encuentre inscrita la citada empresa en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables a las actividades del Sector Turismo, deberán encontrarse debidamente habilitados para el ejercicio profesional.

Artículo 6.- La información contenida en los Instrumentos de Gestión Ambiental que presente la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L. debe ser fidedigna y auténtica.

Artículo 7.- La empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L. se compromete a cumplir, de manera responsable, todos los compromisos y obligaciones para las cuales le fue otorgada la presente autorización.





Resolución Directoral

Artículo 8.- La Dirección Nacional de Turismo, realizará las labores de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones asumidos por la empresa PICCONE SAPONARA CONSULTORES AMBIENTALES E.I.R.L. para las cuales le fue otorgada la presente autorización.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cecilia Rivas Medina

ANA CECILIA RIVAS MEDINA
Directora Nacional de Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



